



UNIVERSITAT DE
BARCELONA

La libertad de enseñanza en la Constitución Española y en la doctrina católica

Rosa M^a Satorras Fioretti

ADVERTIMENT. La consulta d'aquesta tesi queda condicionada a l'acceptació de les següents condicions d'ús: La difusió d'aquesta tesi per mitjà del servei TDX (www.tdx.cat) i a través del Dipòsit Digital de la UB (diposit.ub.edu) ha estat autoritzada pels titulars dels drets de propietat intel·lectual únicament per a usos privats emmarcats en activitats d'investigació i docència. No s'autoritza la seva reproducció amb finalitats de lucre ni la seva difusió i posada a disposició des d'un lloc aliè al servei TDX ni al Dipòsit Digital de la UB. No s'autoritza la presentació del seu contingut en una finestra o marc aliè a TDX o al Dipòsit Digital de la UB (framing). Aquesta reserva de drets afecta tant al resum de presentació de la tesi com als seus continguts. En la utilització o cita de parts de la tesi és obligat indicar el nom de la persona autora.

ADVERTENCIA. La consulta de esta tesis queda condicionada a la aceptación de las siguientes condiciones de uso: La difusión de esta tesis por medio del servicio TDR (www.tdx.cat) y a través del Repositorio Digital de la UB (diposit.ub.edu) ha sido autorizada por los titulares de los derechos de propiedad intelectual únicamente para usos privados enmarcados en actividades de investigación y docencia. No se autoriza su reproducción con finalidades de lucro ni su difusión y puesta a disposición desde un sitio ajeno al servicio TDR o al Repositorio Digital de la UB. No se autoriza la presentación de su contenido en una ventana o marco ajeno a TDR o al Repositorio Digital de la UB (framing). Esta reserva de derechos afecta tanto al resumen de presentación de la tesis como a sus contenidos. En la utilización o cita de partes de la tesis es obligado indicar el nombre de la persona autora.

WARNING. On having consulted this thesis you're accepting the following use conditions: Spreading this thesis by the TDX (www.tdx.cat) service and by the UB Digital Repository (diposit.ub.edu) has been authorized by the titular of the intellectual property rights only for private uses placed in investigation and teaching activities. Reproduction with lucrative aims is not authorized nor its spreading and availability from a site foreign to the TDX service or to the UB Digital Repository. Introducing its content in a window or frame foreign to the TDX service or to the UB Digital Repository is not authorized (framing). Those rights affect to the presentation summary of the thesis as well as to its contents. In the using or citation of parts of the thesis it's obliged to indicate the name of the author.

Tesis doctoral

LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA EN LA
CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y EN LA
DOCTRINA CATÓLICA

(para optar al título de doctora en derecho)

Director: Prof. Dr. Víctor Reina Bernáldez

Doctoranda: Rosa M^a Satorras Fioretti

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA



0700417837

Programa de Doctorado: "Poder i Dret a Catalunya" (bienio 1991/92 a 1992/93)

Tutora del programa: Dra. M^a Teresa Tatjer i Prat.

Departamento de Historia del Derecho y Derecho Romano
Area de Derecho Eclesiástico del Estado
Universidad de Barcelona

En los documentos analizados se afirma, ahora ya de forma expresa, que los progenitores cristianos tienen derecho a exigir a la sociedad que supla sus carencias a la hora de educar a los hijos en su propia fe. Cuando se habla de «sociedad», en este caso, no sólo se está refiriendo al Estado, sino también a la Iglesia Católica. El reparto de responsabilidades (o mejor, de gastos) ya se verá cómo conjugarlo: de momento, a nivel general, ambos están obligados a suplir a los padres en este sentido.

Aparte de lo que es la educación religiosa, también se habla de las enseñanzas comunes, de la cultura, de la formación científica; se dice que el Estado tiene el deber de garantizar estos extremos a todo ciudadano que, estando capacitado para ello, no pueda por sí o por medio de su familia sufragárselo. La Iglesia tiene su parte de obligación, que normalmente desarrollará poniendo sus instituciones al servicio de las familias (ya lo vimos con anterioridad), pero, en cualquier caso, el Estado debe asumir los gastos que se ocasionen por el estudio de los más desfavorecidos por la fortuna. No se afirma que necesariamente se tengan que dar estudios superiores a todo el que los quiera, sino que hay que ofertar, a cada cual, los conocimientos para los que esté capacitado. Se trata de que nadie se quede sin las enseñanzas que pueda asimilarr, por falta de medios.

Es evidente que, en este punto, juegan múltiples intereses que hay que encajar entre sí: por un lado, tenemos a la familia, que es la primera obligada a educar, pero que no siempre puede permitírselo; por otro lado a la Iglesia, que ya hemos visto cuales son sus deberes; y por otro al Estado, que tiene obligaciones desdobladas en este campo, en aras al principio de subsidiariedad.

Dicho principio supone, esencialmente dos extremos claramente diferenciados: en primer término, el Estado, al estar en un nivel más general que los individuos y que la familia, es el obligado a planificar las enseñanzas, organizar el sistema educativo y legislar los mínimos exigibles, para evitar que cada escuela ofrezca un tipo de conocimientos distintos, garantizándose de este modo la igualdad básica de acceso a la cultura; se trata de algo que no podrían llevar a cabo las familias, por la dificultad misma que supone su enorme número y las distancias espaciales que las separan.

En segundo lugar, para hacer efectiva esta igualdad de acceso a la cultura es necesario que se coloque a todos los niños y jóvenes en una situación lo más similar posible. Esto significa, ya que está claro que los niveles económicos de los ciudadanos son distintos, suplir los gastos más esenciales de la educación de aquellos que por sí mismos no se los pueden costear.

De todos modos, en este anterior aspecto, no hay que perder la perspectiva de que siempre -y en todo caso- se trata de una subsidiariedad puramente económica; con ello se quiere llamar la atención sobre el peligro que fácilmente se puede correr en esos supuestos: que el Estado pague la formación intelectual de un niño no significa que las familias le vendan a cambio sus derechos al respecto. Las facultades legales de los padres son las mismas que pueda tener cualquier progenitor pudiente, especialmente en cuanto al derecho de elección del tipo de educación o de formación religiosa o moral que se quiera dar a los hijos.

De ahí que los poderes públicos tengan que optar por los distintos medios de ayuda (becas, matrículas gratuitas, libros o material escolar, creación de centros públicos, etc.), siempre que quede cubierto un elenco mínimo razonable de posibilidades, para que los padres puedan elegir de forma verdaderamente libre. Las familias tienen derecho a que se les ofrezca ayuda en un centro docente que se ajuste, más o menos, a sus convicciones; ello que no significa que el Estado tenga que erigir colegios de todas y cada una de las tendencias posibles sino, más bien de las orientaciones razonablemente asentadas en la sociedad. La Iglesia Católica no es tan temeraria como para exigir lo primero, pues es consciente de que el sistema educativo estatal ha de ser, ante todo económico y racional ya que -a la postre- lo está sufragando la sociedad.

Como dijimos con anterioridad, el Estado no cumple con su función permitiendo simplemente el derecho de creación de centros y la libertad de elección de los mismos: de ese modo sólo se garantizaría la libertad de acceso para los ricos. Es necesario que tome la propia iniciativa de crear centros de las tendencias imperantes o, cuando menos, de asumir el coste que supone para las familias más desfavorecidas económicamente, sin subrogarse en ningún caso en los derechos de los padres. Sólo así se les estará ofreciendo el derecho de opción en condiciones de igualdad, con independencia del tipo de educación que elijan.

Si la formación por la que se inclinan es precisamente en función de un criterio religioso, con mayor motivo el Estado lo tiene que asegurar pues, además de los derechos paternos de elección del tipo de educación, se estará coadyuvando a garantizar el ejercicio real de la libertad religiosa.

La Iglesia recuerda que la llamada «escuela neutra» es contraria al derecho natural (lo dice en los documentos más antiguos: hoy ya no se refiere de forma expresa al derecho natural; simplemente se manifiesta en contra de esta concepción educativa), puesto que vulnera el inalienable derecho de los niños a la educación católica -actualmente se diría, mejor, a la formación religiosa en general-. No obstante, si se tiene que llevar a los hijos a una escuela de

este tipo (porque no quede más remedio), lo que sí que es legítimo exigir -por parte de las familias- es que el Estado ofrezca la pertinente ayuda económica o material para poder darles una educación religiosa.

Lo anterior significa, a nivel práctico, que los poderes públicos deben cubrir los gastos suplementarios ocasionados en la escuela por la formación religiosa escogida por los padres. El Estado está obligado a sufragarlo, porque es una sociedad perfecta a cuyo alcance están los medios necesarios para hacer efectiva la educación. Por el principio de justicia distributiva está compelido a ofrecer a los ciudadanos aquello que, siendo esencial, ellos no pueden asumir por sí mismos. La Iglesia cooperará en todo esto en la medida de lo posible, ya que -no lo olvidemos- es corresponsable, con el Estado, de la educación.

Para terminar, se recuerda la necesidad de que los poderes públicos hagan un especial esfuerzo por alfabetizar las zonas más desfavorecidas de sus respectivos territorios, pues se trata del único sistema efectivo para lograr su desarrollo futuro. No es válida la excusa de que no existen lugares tan desproporcionadamente incultos en la propia nación pues, aunque eso fuese cierto, siempre quedarán otros pueblos en el resto del mundo a los que poder ayudar. La falta de solidaridad internacional tiene mucha culpa de las grandes

diferencias que hay en la tierra. La Iglesia exhorta a todos los países a tratar de mejorar el mundo en el que vivimos.

K. Los métodos educativos de apoyo.

Aparte de lo que es la enseñanza religiosa convencional, hoy en día existen multitud de materiales que podemos denominar «de refuerzo» o «de apoyo» de los sistemas tradicionales. En realidad, la Iglesia parte de la idea de que cualquier método, instrumento o material es bueno, es utilizable, si es apropiado para el uso de un determinado grupo de educandos; es decir, que mientras se ajuste a su edad, conocimientos, circunstancias personales y concepciones morales, todo en sí mismo es de posible empleo.

En la actualidad contamos con sistemas hasta ahora impensables, como son los medios de comunicación social (la televisión, la radio, los cassettes, los videos, etc) que, si están bien hechos, pueden prestar una enorme ayuda a la educación religiosa convencional. El peligro que se corre es que a la hora de realizar estos métodos es fácil caer en la tentación de bajar el nivel hasta las cotas de los receptores de inferior grado cultural, con lo que ni se les enseña a ellos, ni se aporta nada a los demás. Se trata de algo que, a todas luces, hay que tratar de evitar.

Existen métodos de apoyo más antiguos, pero no por ello menos útiles -como la lectura, los viajes, las actividades al aire libre, el deporte, las obras de teatro, el cine, etc.- que no hay que despreciar, pues todavía siguen siendo insustituibles. Lo que sí que se debe tener en cuenta es el sumo cuidado que se requiere a la hora de seleccionar correctamente estos materiales y sistemas pues, a veces, en vez de formar, deforman. De todos modos, si se está bien asesorado, y se analizan con detenimiento, pueden ser muy educativos.

El Obispo diocesano es el encargado, por un lado, de fijar las grandes líneas de utilización de estos materiales de apoyo (editando incluso, si lo considerase preciso, un catecismo donde queden claras todas estas -y otras- cuestiones a nivel práctico), y por el otro, de controlar cualquier material o método que se pretenda utilizar para la educación religiosa de los niños, adolescentes o jóvenes. Se precisa el expreso permiso Episcopal para editar esta suerte de material si se pretende usar para la educación religiosa de cualquier grado. Inclusive, si se trata de información sobre cualquier rama de las ciencias sagradas, aunque sea para la enseñanza universitaria, se requiere la mencionada autorización.

Para terminar, también la Iglesia se cuestiona sobre el material y metodología adecuada para una disciplina tan

problemática (pero tan positiva y necesaria) como es la educación sexual. Hay que partir de la base de que esta formación ha de ser siempre en directa colaboración entre la familia y la escuela, asesorados todos por la Iglesia. La cooperación, puede ser a partir de reuniones entre ellos, conferencias, coloquios, etc., sistemas que también son adecuados para la propia instrucción genital de los niños y adolescentes, si esos métodos se unen a charlas y entrevistas directas -y personalizadas- entre el alumno y el profesor, o entre aquél y los especialistas adecuados para cada caso (médicos, psicólogos, pedagogos, etc.)

Acerca del material concreto a utilizar en este campo, es un tema muy delicado, pues no hay una fórmula unívoca y clara que responda a todas las exigencias. Lo que sí es evidente es que -una vez más-, hay que guiarse por un criterio de apropiación: se tiene que valorar qué es adecuado para el pupilo en función de sus características personales; con lo que hay que ir con sumo cuidado es con los materiales excesivamente naturalistas, demasiado gráficos o crudos, que puedan herir la sensibilidad o el pudor del educando, o que le puedan abrir una malsana curiosidad (a entender de la Iglesia), que de otro modo no surgiría. Se ha de ser muy prudente y responsable, pues en nuestras manos está la presente y futura moralidad sexual de una persona.

L. Consideraciones finales.

No queremos terminar este apartado de conclusiones, sin realizar cierta cita, que se halla en uno de los textos más punteros del tratamiento del tema de la educación cristiana (la Declaración Gravissimum educationis, del Concilio Vaticano II), pues en ella se refleja muy bien el panorama ante el que nos hallamos al intentar decidir cómo educar a nuestros hijos:

"El Santo Concilio Ecuménico considera atentamente la importancia gravísima de la educación en la vida del hombre y su influjo cada vez mayor en el progreso social contemporáneo. En realidad, la verdadera educación de la juventud, e incluso también una constante formación de los adultos, se hace más fácil y urgente en las circunstancias actuales. Porque los hombres, mucho más conscientes de su propia dignidad y deber, desean participar cada vez más activamente en la vida social, y sobre todo en la económica y política; los maravillosos progresos de la técnica y de la investigación científica, los nuevos medios de comunicación social, ofrecen a los hombres, que con frecuencia se ven libres de otras ocupaciones en largos espacios de tiempo, la oportunidad de acercarse con mayor facilidad al patrimonio de la inteligencia y

de la cultura del espíritu y de ayudarse mutuamente con una comunicación más estrecha de los grupos sociales y de los mismos pueblos" (500).

(500) GE Proemio (Vid. supra nota n^o 27; pág. 728). "Gravissimum educationis momentum in vita hominis eiusque influxum semper maiorem in socialem huius aetatis progressum Sancta Oecumenica Synodus attente perpendit. Re quidem vera iuvenum educatio, immo adultorum quoque continua quaedam institutio, cum faciliior tum urgentior redditur temporis nostri adiunctis. Homines enim propriae dignitatis et officii plenius conscii, vitam socialem ac praesertim oeconomicam et politicam actuosius in dies participare praeoptant; mirabiles artis technicae et inquisitionis scientificae progressus, nova communicationis socialis subsidia opportunitatem praebent hominibus, maiore interdum temporis spatio ab occupationibus liberi fruentibus, facilius ad patrimonium mentis animique culturae accedendi atque arctiore tum coetuum tum ipsorum populorum necessitudine mutuo se complendi".

Conclusiones finales

Cuando nos enfrentamos ante el reto de realizar un trabajo doctoral sobre la libertad de enseñanza en España, advertimos que no era posible tratar de forma unívoca un tema tan polifacético como éste; si bien es cierto que la doctrina lo solía subdividir en diferentes apartados, no lo es menos que siempre se mantenía sobre todos ellos un título genérico. En un primer momento, sin cuestionarnos de verdad los distintos problemas de fondo, quisimos estudiar la libertad de enseñanza en España, dándole la formulación única de sus cotas. En seguida vimos que eso era inviable.

Y lo era porque bajo ese rótulo, como hemos precisado, subyacen multiplicidad de temas absolutamente autónomos, cada uno de los cuales puede ser observado desde las ópticas de los distintos interlocutores involucrados en el proceso educativo.

De ahí que, aprovechando la tradicional inclusión de la materia de la enseñanza entre las «cuestiones mixtas» de las relaciones Iglesia-Estado, consideramos que la mejor orientación que podíamos darle al trabajo debía girar en torno a esa idea; por ello, nos propusimos trazar el marco

general -a nivel de principios y no respecto de su eventual desarrollo- en el que esta temática tendría que incardinarse.

Eso significaba trabajar sobre dos vertientes muy diferenciadas: la postura del Estado Español y la de la Iglesia Católica. Hacerlo suponía, por un lado, analizar pormenorizadamente la enseñanza en la Constitución de 1978 y, por el otro, en el Magisterio eclesiástico. Además, dentro de la Norma Fundamental, ya que queríamos detallar todos los extremos, tuvimos que subdividir el estudio en dos bloques esenciales: los trabajos preparatorios de la Constitución y el tratamiento del art. 27 CE por el Tribunal Constitucional.

La primera parte nos debía ofrecer la panorámica de los debates parlamentarios habidos en el seno de las Cortes Constituyentes sobre el art. 27 CE, en los que no hubo precisamente homogeneidad ideológica, al ser la nuestra una Constitución consensuada. Cada interviniente expresaba su opinión fundamentándola, muchas veces, más en sus propias convicciones personales que en la verdadera utilidad política del texto que se propugnaba, de lo que surgió una redacción en la que casi cualquier orientación tiene cabida, eso sí, dentro de ciertas cotas fundamentales, que son las que hemos procurado aislar.

El segundo bloque debía analizar cómo ha ido encajándose la normativa de desarrollo en ese texto consensuado, en su base, sin descender a los pormenores de la regulación concreta; por ello nos hemos ocupado de lo precisado en las Sentencias del Tribunal Constitucional: el resultado, de nuevo, ha sido un enorme conglomerado de ideas que ha habido que tamizar, organizar, sistematizar e interpretar.

Y el tercer capítulo, la postura de la Iglesia Católica en materia educativa, también debía reestructurarse, pues el magma temático e ideológico con el que nos enfrentábamos, aunque coherente en sus planteamientos, se hallaba disperso en multitud de documentos conciliares, pontificios y de las Sagradas Congregaciones (que, aunque estén en un nivel inferior, no se pueden infravalorar). A partir del análisis exhaustivo de todos aquellos datos, nos propusimos extraer los verdaderos principios rectores del sistema educativo propuesto por la Iglesia .

Con todo esto hemos pretendido delimitar (según los dictados de la Norma Suprema y de la Iglesia Católica) de forma ordenada, exhaustiva y precisa el marco en el que tienen que encuadrarse cada uno de los temas comprendidos bajo el título genérico de «la libertad de enseñanza».

La utilidad de lo anterior es obvia: por todos es sabido que al Estado Español, tal como se desenvuelven los acontecimientos socio-políticos en nuestro país, no le interesa entrar en colisión con los intereses del poder fáctico que continúa siendo la Iglesia Católica, máxime en un tema tan conflictivo como el de la educación: es preciso, a toda costa, mantener el justo equilibrio que tantos años ha costado alcanzar. Para evitar las fricciones se exige, ante todo, conocer en profundidad dónde y por qué éstas pueden surgir. Precisamente ahí está el objeto último de nuestro estudio.

No queremos con eso decir que este trabajo se limite a definir el marco de la materia que nos ocupa. Lo que se ha perseguido es analizar y contrastar de forma coherente, sistemática y crítica los diferentes puntos de vista de cada uno de los interlocutores propuestos respecto de los diversos temas incluidos en la cuestión de la enseñanza.

Hubiera resultado un esfuerzo intelectual estéril intentar exponer un listado de los eventuales conflictos en los diferentes temas, pues podrían haber surgido tantos como ideas se le ocurran al legislador español. Es más lógico ofrecer las líneas generales en las que todo sistema imaginable se tendrá que encuadrar, valorándose en cada caso aquello en lo que la Iglesia Católica estará -o no- dispuesta a claudicar, así como

los límites que la normativa no podrá -bajo ningún concepto- traspasar.

En definitiva, el lector deberá examinar cada una de las materias por separado y cotejarlas con sus homónimas en las otras dos grandes opciones que hemos estudiado, hallando así las ideas generales en las que tendrá que circunscribirse cualquier sistema educativo que tenga intención de configurarse en nuestro país.

BIBLIOGRAFÍA

- ALVAREZ CONDE, Enrique, *Curso de Derecho Constitucional*, vol.I: «El Estado constitucional, el sistema de fuentes. Los derechos y libertades», Ed. Tecnos, S.A., 2 vols., Madrid, 1992, 444 págs.
- ALVAREZ CORTINA, Andrés-Corsino, *El Derecho Eclesiástico Español en la jurisprudencia constitucional*, Ed. Tecnos, Madrid, 1991, 131 págs.
- ALVAREZ CORTINA, Andrés-Corsino y otros, *Textos, jurisprudencia y formularios de Derecho Eclesiástico del Estado y Derecho Matrimonial Canónico*, Ed. Tecnos, Madrid, 1991, 329 págs.
- ALZAGA VILLAAMIL, óscar (Dir.), *Comentarios a las leyes políticas*, Ed. Revista de Derecho Privado. Editoriales de Derecho Reunidas, 11 tomos, Madrid, 1983.
- ALZAGA VILLAAMIL, óscar, *La Constitución Española de 1978. (Comentario sistemático)*, Ediciones del Foro, Madrid, 1978, 1002 págs.
- ALZAGA VILLAAMIL, óscar, *Por al libertad de enseñanza*, Ed. Planeta, Col. "Textos" nº 80, Barcelona.
- ALZAGA VILLAAMIL, óscar y otros, *Diez años de Constitución*, Ed. Ibercaja, Zaragoza, 1990, 117 págs.

- BASTERRA MONTSERRAT, Daniel, «El derecho a la educación religiosa en la Constitución española de 1978», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*, Curso 1988-1989, págs. 107 a 138.
- BELMONTE, José, *La Constitución. Texto y contexto*, Ed. Prensa Española, S.A., Madrid, 1979, 430 págs.
- CABOTA SAINZ, Pilar y otros, *Planificación de la educación integrada. Análisis jurídico y descriptivo*, Asociación Balear de promoción del minusválido, Palma de Mallorca, 1989, 142 págs.
- CONTRERAS MAZAIRO, José M^a, *La enseñanza de la religión en el sistema educativo*, Colección: Cuadernos y Debates nº 35; Ed. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1992, 192 págs.
- CORRAL, Carlos y otro (Dir.), *Los acuerdos entre la Iglesia y España*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1980, 810 págs.
- DÍAZ LEMA, José Manuel, *Los conciertos educativos en el contexto de nuestro derecho nacional, y en el derecho comparado*, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas, S.A., Madrid, 1992, 174 págs.
- DIEGO-LORA, Carmelo de, *Hacia la plena vigencia de los acuerdos del Estado Español con la Santa Sede (En la perspectiva de su décimo aniversario, Lección inaugural leída por él, el 3 de octubre de 1989.*

- DIEGO-LORA, Carmelo de, «La garantía constitucional del artículo 27.3 de la Constitución Española en los centros públicos de enseñanza», separata sin datos.
- DIEGO-LORA, Carmelo de, «Consideraciones sobre la enseñanza de la religión católica en España», *Ius Canonicum*, vol. XXXII, nº 63 (enero-junio 1992), págs. 141 a 162.
- DIEGO-LORA, Carmelo de, «La enseñanza religiosa escolar después de 1992 con federaciones religiosas no católicas», *Ius Canonicum*, vol. XXXIII, nº 65 (enero-junio 1993), págs 97 a 122.
- DIEGO-LORA, Carmelo de, «La igualdad constitucional, en los escolares, opten o no por la enseñanza religiosa», *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, vol. V, 1989, págs 121 a 133.
- ECHEVERRÍA, Lamberto de (Dir.), *Nuevo Derecho Canónico*, Ed. Católica, Col. Biblioteca de Autores Cristianos, nº 445, Madrid, 1983, 625 págs.
- ECHEVERRÍA, Lamberto de, «Los acuerdos entre la Santa Sede y España», *Revista Española de Derecho Canónico*, vol. XXXVII, nºs 106-107 (enero-agosto 1981), págs 402 a 450.
- EMBID IRUJO, Antonio, *Las libertades en la enseñanza*, Ed. Tecnos, S.A., Madrid, 1982, 367 págs.
- EMBID IRUJO, Antonio, «Derecho a la educación y derecho educativo paterno (Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 25 de febrero de 1982)», *Revista Española de Derecho Constitucional*, nº 7, 1983, págs. 375 a 397.

- EMBID IRUJO, Antonio, «La jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la enseñanza», *Revista Española de Derecho Constitucional*, nº 15, 1985, págs.181 a 203.
- ESCRIBANO DURAN, Yolanda, y otros, «La enseñanza de la religión en las tres últimas reformas legislativas (LOECE, LODE, LOGSE)», *Revista Jurídica de Castilla-La Mancha*, nº 17, abril 1993, págs.321 a 335.
- ESCRIVÁ-IVARS, Javier, «La enseñanza de la "religión y moral católicas" en el sistema educativo español», *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, vol. IV, 1988, págs. 205 a 239.
- ESTEBAN, Jorge de y otro, *Curso de Derecho Constitucional II*, Servicio de publicaciones de la Facultad de Derecho. Universidad Complutense de Madrid, 2 vol., Madrid, 1993, 611 págs.
- ESTEPA LAURÉNS, José Manuel, «La enseñanza de la religión en los centros educativos del Estado Español: marco jurídico y reflexión pastoral», *Ius Canonicum*, vol. XIX, nº 37 (enero-junio 1979), págs. 259 a 276.
- FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco, *El sistema Constitucional español*, Ed. Dykinson, Madrid, 1992, 1136 págs.
- FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco, «La interpretación del derecho a la educación por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el marco del Convenio de 4 de noviembre de 1950», *Revista de Derecho Público*, Año XIII, vol. I, nº 106 (enero-marzo 1987), págs. 5 a 54.

- FORNÉS, Juan, «La enseñanza de la religión en los centros públicos en España», en *Quaderni di Diritto e Politica Ecclesiastica* 1990/2, Casa Editrice dott. Antonio Milani, 1992.
- FORNÉS, Juan, «La enseñanza de la religión en España», *Ius Canonicum*, vol. XX, nº 40 (julio-diciembre de 1980), págs. 87 a 114.
- FRAGA IRIBARNE, Manuel, *La Constitución y otras cuestiones fundamentales* Ed. Planeta. Col. "Textos" nº 43, Barcelona, 1978, 183 págs.
- FRAILE CLIVILLÉS, Manuel, *Código Constitucional*, Ed. Trivium, S.A., Madrid, 1983, 1921 págs.
- GARCÍA GARRIDO, José Luis, *Sistemas educativos de hoy*, Ed. Dykinson, S.L., Madrid, 1993 (3ª edición), 631 págs.
- GARRIDO FALLA, Fernando y otros, *Comentarios a la Constitución*, Ed. Civitas, Madrid, 1980 (2ª edición) (1ª edición: 1980), 2 vol., 2503 págs.
- GARRIDO FALLA, Fernando, y otros, «La salvaguardia de la identidad propia de las escuelas de la Iglesia», en *Constitución y acuerdos Iglesia-Estado. Actas del II simposio Hispano-Alemán*, Publicaciones de la Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1988, 375 págs., págs. 201 a 211.
- GÓMEZ ORFANEL, Germán y otros, «La educación y la revolución histórica del constitucionalismo español», *Revista de educación* nº 253, 1977, pág. 5 y ss.

- GÓMEZ ORFANEL, Germán, «Derecho a la educación y libertad de enseñanza. Naturaleza y contenido (Un comentario bibliográfico)», *Revista Española de Derecho Constitucional*, nº 7, 1983, págs. 411 a 425.
- GONZALEZ DEL VALLE, José M^a, *Derecho Eclesiástico Español*, Artes Gráficas Iberoamericanas S.A., Madrid, 1989, 264 págs.
- GONZÁLEZ DEL VALLE, José M^a, «La enseñanza en el Acuerdo de 3 de enero de 1979», *Ius Canonicum*, vol. XIX, nº 37 (enero-junio 1979, págs. 243 a 258.
- GONZÁLEZ DÍAZ, F.J., «La problemática administrativo-laboral de los profesores de religión en centros públicos de E.G.B.», *Revista Española de Derecho Canónico*, vol. XLIX, (enero-junio de 1992), págs. 177 a 224.
- GUITARTE IZQUIERDO, Vidal, «La enseñanza: sus polos de interés y de conflictividad en las relaciones entre la Iglesia y el Estado», separata sin datos.
- HERVADA, Javier, «La libertad de enseñanza: principio básico en una sociedad democrática», *Ius Canonicum*, vol. XIX, nº 37, enero-junio 1979, págs. 233 a 242.
- IBÁN, Iván C. y otro, *Lecciones de Derecho Eclesiástico*, Ed. Tecnos, Madrid, 1985, 180 págs.
- IBÁN, Iván C. y otros, *Curso de Derecho Eclesiástico*, Ed. Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1991, 536 págs.

- IBÁN, Iván C., «Una opinión sobre la libertad de enseñanza», *Revista Jurídica de Castilla-La Mancha*, nº 1, agosto 1987, págs.55 a 66.
- JARA ANDREU, Antonio, *Derecho Natural y conflictos ideológicos en la Universidad española. (1750-1850)*, Instituto Nacional de Administración Pública, Ed. Langa Grafipress, Madrid, 1977, 305 págs.
- LLAMAZARES FERNANDEZ, Dionisio, *Derecho Eclesiástico del Estado. Derecho de la libertad de conciencia*, Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho. Universidad Complutense, Madrid, 1991 (2ª edición) (1ª edición: 1989), 1022 págs.
- LÓPEZ GUERRA, Luis, «La distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas en materia de educación», *Revista Española de Derecho Constitucional*, nº 7, 1983, págs. 335 a 356.
- MARTÍ, José M., «El nuevo perfil de la enseñanza religiosa en la reforma del sistema educativo no universitario», *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, vol. VIII, 1992, págs. 43 a 74.
- MARTÍ i TORRES, Roser, *La conflictivitat competencial en l'àmbit de l'ensenyament*, Institut d'Estudis Autonòmics. Generalitat de Catalunya. Col.lecció "Estudis", nº 12, Barcelona, 1993, 248 págs.

- MARTÍN MARTÍNEZ, Isidoro, *Panorama internacional de la libertad de enseñanza universitaria*, Fundación Universitaria Española; "Conferencias" nº 179, Madrid, 1980, 37 págs.
- MARTÍN MARTÍNEZ, Isidoro, «La enseñanza superior católica ante la Constitución», en *El hecho religioso en la nueva Constitución Española*, Editado por el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, Salamanca, 1979, págs. 409 a 446.
- MARTÍN SANCHEZ, Isidoro, «La libertad de enseñanza en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español», *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, vol II, 1986, págs. 193 a 238.
- MARTÍNEZ BLANCO, Antonio, *Derecho Eclesiástico del Estado*, vol. II, Ed. Tecnos, Madrid, 1993, 318 págs.
- MARTÍNEZ BLANCO, Antonio, *La interpetación de la Constitución en materia de enseñanza y problemas del Estatuto de Centros Escolares*, Ed. Sucesores de Nogués, Murcia, 1982, 256 págs.
- MARTÍNEZ BLANCO, Antonio, *La enseñanza de la religión en los centros docentes. A la luz de la Constitución y del acuerdo con la Santa Sede*, Secretariado de Publicaciones. Universidad de Murcia, Murcia, 1993, 254 págs.
- MARTÍNEZ BLANCO, Antonio, «Presencia y modalidades de la enseñanza de la religión en centros públicos», *«Carthaginensia»*, nº 6, vol. IV, 1988, págs. 337 a 355.
- MARTÍNEZ BLANCO, Antonio, «La enseñanza de la religión en el Derecho Español. Antecedentes, régimen y problemas actuales»,

Anales de Derecho. Universidad de Murcia, nº 10 (1987-1990); Secretariado de Publicaciones e intercambio científico de la Universidad de Murcia, Murcia, 1992, págs. 9 a 69.

- MARTÍNEZ BLANCO, Antonio, «Libertad de enseñanza y enseñanza de la religión», en *XII Jornadas de estudio. Los derechos fundamentales y libertades públicas (I)*, vol. II, Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, págs.1283 a 1291.

- MARTÍNEZ BLANCO, Antonio, «Presencia de la enseñanza de la religión en centros públicos», *Diario "La Verdad"*, sección Opinión, jueves 10 de noviembre de 1988.

- MARTÍNEZ BLANCO, Antonio, «Religión en la LOGSE», *Diario "La Verdad"*, sección Opinión, Miércoles 12 de diciembre de 1990.

- MARTÍNEZ BLANCO, Antonio, «Constitución y LOGSE», *Diario "La Verdad"*, sección Opinión, miércoles 14 de agosto de 1991.

- MARTÍNEZ BLANCO, Antonio, «Acuerdo sobre enseñanza y LOGSE», *Diario "La Verdad"*, sección Opinión sábado 24 de agosto de 1991.

- MARTÍNEZ BLANCO, Antonio, «Enseñanza de la religión y Comunidades Autónomas», *Diario "La Verdad"*, sección Opinión, Domingo 6 de octubre de 1991.

- MARTÍNEZ BLANCO, Antonio, «La enseñanza de la religión en centros públicos. Momentos históricos significativos», en *Homenaje al profesor Juan Roca Juan*, Secretariado de publicaciones. Universidad de Murcia, Murcia, 1989, págs. 457 a 483.

- MARTÍNEZ BLANCO, Antonio, «La actividad docente de la Iglesia y su eficacia jurídica civil», *Anales de la Universidad de Murcia*, vol. XXIX, nºs 1-2-3-4, Derecho. Curso 1970-71.
- MARTÍNEZ BLANCO, Antonio, «El modelo actual de escuela católica y sus problemas», en *El hecho religioso en la nueva Constitución Española*, Editado por el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, Salamanca, 1979, págs. 447 a 454.
- MARTÍNEZ BLANCO, Antonio, «Presencia y modalidades de la enseñanza de la religión en centros públicos», *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, vol.V, 1989, págs. 145 a 162.
- MARTÍNEZ BLANCO, Antonio, «La enseñanza de la religión en el Derecho Español. Antecedentes, régimen y problemas actuales», *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, vol. VI, 1990, págs.157 a 206.
- MARTÍNEZ BLANCO, Antonio, «La nueva configuración del área de Religión Católica en la LOGSE y sus disposiciones de desarrollo: consecuencias jurídicas», *Revista Española de Derecho Canónico*, vol. L, (enero-junio, 1993), nº 134, págs. 209 a 242.
- MILIAN i MASSANA, Antoni, *Drets lingüístics i dret fonamental a l'educació. Un estudi comparat: Italia, Bèlgica, Suïssa, el Canadà*, Institut d'Estudis Autònoms. Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1992, 406 págs.

- MILIAN i MASSANA, Antoni, «L'obligació dels professors d'EGB de conèixer el català per ocupar la plaça definitiva a Catalunya, *Autonomies, Revista Catalana de Dret públic*, nº 2-3, desembre, 1985, Institut d'Estudis Autònoms. págs. 87 a 97.
- MILIAN i MASSANA, Antoni, «Los derechos lingüísticos en la enseñanza, de acuerdo con la Constitución», *Revista Española de Derecho Constitucional*, nº 7, 1983, págs. 357 a 371.
- MORENO ANTÓN, María, «Vida privada de los docentes e ideario educativo en el Derecho Español», *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, vol V, 1989, págs. 163 a 175.
- MUSOLES CUBEDO, María C., «Polémica que suscita el criterio de admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos, (Especial referencia al criterio de capacidad económica aplicado a los centros concertados)», *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, vol. V, 1989, págs. 177 a 187.
- NAVARRO VALLS, Rafael (Coord.) y otro, *Derecho Eclesiástico del Estado Español*, Ed. EUNSA, Pamplona, 1993 (3ª edición) (1ª edición: 1980), 584 págs.
- NICOLAS MUÑIZ, Jaime, «Los derechos fundamentales en materia educativa en la Constitución Española», *Revista Española de Derecho Constitucional*, nº 7, 1983, págs. 335 a 356.
- ORTIZ DÍAZ, José, «La educación en el Proyecto Constitucional (art. 28)», *Estudios sobre el Proyecto de*

Constitución (Libro Colectivo), Ed. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1978.

- ORTIZ DIAZ, José, *La libertad de enseñanza*, Ed. Universidad de Málaga, Málaga, 1980, 298 págs.

- PRIETO, Alfonso y otros, «Las garantías de la enseñanza de religión en las escuelas públicas», en *Constitución y acuerdos Iglesia-Estado, Actas del II Simposio Hispano-Alemán*, Publicaciones de la Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1988, 375 págs., págs. 165 a 185.

- RUESTRA, José Antonio, *La libertad de enseñanza*, Ediciones Palabra, S.A., Cuadernos Palabras nº 42, Madrid, 1975 (2ª edición), 154 págs.

- RIU i ROVIRA DE VILLAR, Francesc, «*Todos tienen el derecho a la educación*» (adaptación castellana del libro catalán), Publicación del Consejo General de la Educación Católica, Madrid 1988, 315 págs.

- RODRIGUEZ CHACÓN, Rafael, *El factor religioso ante el Tribunal Constitucional*, Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1992, 141 págs.

- ROUCO VARELA, Antonio M^a, «El derecho fundamental a la enseñanza religiosa y su reordenación en la Constitución», en *Constitución y relaciones Iglesia-Estado en la actualidad*, Universidad de Salamanca, Col. Bibliotheca Salmanticensis, Salamanca, 1978, 260 págs.

- SANCHEZ AGESTA, Luis, «Los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede», *Revista de Derecho Público*, año VI, vol. I, nº 78, Enero-marzo 1980, págs. 5 a 38.
- SATRÚSTEGUI, Miguel, y otros, *Derecho Constitucional*, vol. I: «El ordenamiento constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos», Ed. Tirant lo Blanch (Derecho), 2 vols., Valencia, 1991, 429 págs.
- SOUTO PAZ, José Antonio, *Derecho Eclesiástico del Estado. El derecho de la libertad de ideas y creencias*, Ed. Marcial Pons, Madrid, 1992, 582 págs.
- SOUTO PAZ, José Antonio, «El derecho a la educación», *Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED*, segunda época nº 1, otoño, 1992. págs. 25 a 38.
- STARK, Christian y otros, «Las escuelas privadas de la Iglesia en el marco de las normas constitucionales sobre enseñanza», en *Constitución y acuerdos Iglesia-Estado*, Publicaciones de la Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1988, 375 págs, págs. 213 a 227.
- SUÁREZ PERTIERRA, Gustavo, «Reflexiones acerca de la relación entre libertad de enseñanza e ideario de centro educativo», *Anuario de Derechos Humanos*, Universidad Computense de Madrid, Instituto de Derechos Humanos, nº 2, marzo de 1983. págs. 625 a 644.
- TAMAMES, Ramón, *Introducción a la Constitución Española*, Alianza Editorial, S.A., Madrid, 1982 (2ª edición) (1ª edición: 1980), 348 págs.

- URTEAGA, José M^a (Ed.), *La misión docente de la Iglesia*, XI Jornadas de la Asociación Española de Canonistas (Madrid 3-5 abril 1991), Departamento de Ediciones y Publicaciones. Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 1992, 274 págs.
- USEROS, Manuel, *Problemas de la enseñanza y Constitución*, Ed. Marsiega, S.A., Madrid, 1978, 163 págs.
- VERA URBANO, Francisco de Paula, *Derecho Eclesiástico*, vol.I, Ed. Tecnos, Madrid, 1990, 372 págs.
- VV.AA., *Boletín Bibliográfico de Derecho Canónico y Eclesiástico (1985-...)*, Separata de la Revista Española de Derecho Canónico, Salamanca.
- VV.AA., *Historia de la educación en España. Textos y documentos*, Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, 2 vol., Madrid, 1979.
- VV.AA., *índice español de Ciencias Sociales: Serie A: «Psicología y Ciencias de la Educación» (1981-...)*, anteriormente: *índice español de Ciencias Sociales (1978-1980)*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Instituto de información y documentación en Ciencias Sociales y Humanidades, Madrid.
- YANEZ, Elías, «La enseñanza en la Constitución: reflexiones en torno al artículo 27», en *El Hecho religioso en la Nueva Constitución Española*, Editado por el Colegio de Abogados de Murcia, Salamanca, 1979, págs.455 a 475.

- ZUMAQUERO, José Manuel, *Los derechos educativos en la Constitución Española de 1978*, Ediciones Universidad de Navarra, S.A., Pamplona, 1984, 460 págs.

**SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
UTILIZADAS < * >**

- STC 5/1981 de 13 de febrero. (72)
- STC 22/1981 de 2 de julio. (1)
- STC 6/1982 de 22 de febrero. (4)
- STC 19/1983 de 14 de marzo. (265)
- STC 32/1983 de 28 de abril. (436)
- STC 87/1983 de 27 de octubre. (439)
- STC 88/1983 de 27 de octubre. (452)
- STC 75/1984 de 27 de junio. (11)
- STC 47/1985 de 27 de marzo. (268)
- STC 48/1985 de 28 de marzo. (464)
- STC 77/1985 de 27 de junio. (114)
- STC 86/1985 de 10 de julio. ((18)
- STC 137/1986 de 6 de noviembre. (23)
- STC 26/1987 de 27 de febrero. (226)
- STC 99/1987 de 11 de junio. (582)
- STC 55/1989 de 23 de febrero. (588)
- STC 129/1989 de 17 de julio. (40)

(*) El número que figura entre paréntesis, tras cada Sentencia, corresponde a la nota a pie de página en la que se hallan la totalidad de sus datos. En este caso, dicha numeración equivale a las del segundo Capítulo de este trabajo.

- STC 195/1989 de 27 de noviembre. (48)
- STC 19/1990 de 12 de febrero. ((63)
- STC 47/1990 de 20 de marzo. ((379)
- STC 106/1990 de 6 de junio. (607)
- STC 130/1991 de 6 de junio. ((679)
- STC 187/1991 de 3 de octubre. (186)
- STC 235/1991 de 12 de diciembre. (715)
- STC 38/1992 de 23 de marzo. (491)

DOCUMENTOS DE LA IGLESIA CATÓLICA
UTILIZADOS < * >

A) Concilio Vaticano II:

- Constitución Dogmática Lumen gentium, sobre la Iglesia, de 21 de noviembre de 1964. (1)
- Constitución Pastoral Gaudium et spes, sobre la Iglesia en el mundo actual, de 7 de diciembre de 1965. (4)
- Decreto Christus Dominus, sobre el oficio pastoral de los Obispos en la Iglesia, de 28 de octubre de 1965. (408)
- Decreto Presbyterorum ordinis, sobre el ministerio y vida de los presbíteros, de 7 de diciembre de 1965. (16)
- Decreto Optatam totius, sobre la formación sacerdotal, de 28 de octubre de 1965. (271)
- Decreto Apostolicam actuositatem, sobre el apostolado de los seglares, de 18 de noviembre de 1965. (17)
- Declaración Dignitatis humanae, sobre la libertad religiosa, de 7 de diciembre de 1965. (22)

(*) El número que figura entre paréntesis, tras cada documento, corresponde a la nota a pie de página en la que se hallan la totalidad de sus datos. En este caso, dicha numeración equivale a las del tercer Capítulo de este trabajo.

- Declaración Gravissimum educationis, sobre la educación cristiana de la juventud, de 28 de octubre de 1965. (27)
- Mensajes del Concilio a la humanidad, de 8 de diciembre de 1965. (140)
- Instrucción Pastoral Communio et progressio, sobre los medios de comunicación social, de 23 de mayo de 1971. (488)

B) Pontificado de S. S. el Papa Pío XI:

- Carta Encíclica Divini illius Magistri, sobre la educación cristiana de la juventud, de 31 de diciembre de 1929. (44)

C) Pontificado de S. S. el Papa Juan XXIII:

- Carta Encíclica Princeps Pastorum, sobre el apostolado misionero, de 28 de noviembre de 1959. (53)
- Carta Encíclica Mater et magistra, sobre el reciente desarrollo de la cuestión social a la luz de la doctrina cristiana, de 15 de mayo de 1961. (55)
- Carta Encíclica Pacem in terris, sobre la paz entre todos los pueblos, de 11 de abril de 1963. (57)

D) Pontificado de S. S. el Papa Pablo VI:

- Carta Encíclica Ecclesiam suam, sobre los caminos que la Iglesia Católica debe seguir en la actualidad para cumplir su misión, de 6 de agosto de 1964. (429)

- Carta Encíclica *Populorum progressio*, sobre la necesidad de promover el desarrollo de los pueblos, de 26 de marzo de 1967. (61)
- Carta Encíclica *Humanae vitae*, sobre la regulación de la natalidad, de 25 de julio de 1968. (220)
- Carta Apostólica *Octogesima adveniens*, con ocasión del LXXX aniversario de la Encíclica *Rerum novarum*, de 14 de mayo de 1971. (156)
- Exhortación Apostólica *Gaudete in Domino*, sobre la alegría cristiana, de 9 de mayo de 1975. (224)
- Exhortación Apostólica *Evangelii nuntiandi*, acerca de la evangelización en el mundo contemporáneo, de 8 de diciembre de 1975. (66)

(Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe:)

- Declaración *Persona humana*, acerca de algunas cuestiones de ética sexual, de 29 de diciembre de 1975. (69)
- Declaración *Inter insigniores*, sobre la cuestión de la admisión de las mujeres al sacerdocio ministerial, de 15 de octubre de 1976. (222)

(Sagrada Congregación para la Educación Católica:)

- *La Escuela Católica*, de 19 de marzo de 1977. (72)

E) Pontificado de S. S. el Papa Juan Pablo II:

- Carta Encíclica *Redemptor hominis*, al principio de su Ministerio Pontifical, de 4 de marzo de 1979. (162)
- Exhortación Apostólica *Catechesi tradendae*, sobre la catequesis en nuestro tiempo, de 16 de octubre de 1979. (74)
- Carta Encíclica *Laborem exercens*, sobre el trabajo humano, de 14 de septiembre de 1981. (92)
- Exhortación Apostólica *Familiaris consortio*, sobre el matrimonio y la familia, de 22 de noviembre de 1981. (78)
- Carta Apostólica a los jóvenes del mundo, con ocasión del Año Internacional de la juventud, de 31 de marzo de 1985. (93)
- Carta Encíclica *Sollicitudo rei socialis*, publicada en el 20 aniversario de la «*Populorum progressio*», de 30 de diciembre de 1987. (94)
- Carta Apostólica *Mulieris dignitatem*, sobre la dignidad y la vocación de la mujer con ocasión del Año Mariano, de 15 de agosto de 1988. (239)
- Exhortación Apostólica post-sinodal *Christifideles laici*, sobre vocación y misión de los laicos en la Iglesia y en el mundo, de 30 de diciembre de 1988. (80)
- Exhortación Apostólica *Redemptoris custos*, sobre la figura y la misión de San José en la vida de Cristo y de la Iglesia, de 15 de agosto de 1989. (238)
- Carta Encíclica *Redemptoris missio*, sobre la permanente validez del mandato misionero, de 7 de diciembre de 1990. (81)

- Carta Encíclica Centesimus annus, en el centenario de la «Rerum novarum», de 1 de mayo de 1991. (82)
- Exhortación Apostólica post-sinodal Pastores dabo vobis, sobre la formación de los sacerdotes en la situación actual, de 25 de marzo de 1992. (111)
- Carta Encíclica Veritatis splendor, sobre algunas cuestiones fundamentales de la enseñanza moral de la Iglesia, de 6 de agosto de 1993. (83)
- Carta Apostólica a las familias del mundo, con ocasión del Año Internacional de la Familia, de 2 de febrero de 1994. (100)

(Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe:)

- Instrucción Libertatis conscientia sobre la Teología de la Liberación, de 22 de marzo de 1986. (96)
- Instrucción Donum vitae, sobre el respeto de la vida humana naciente, de 22 de febrero de 1987. (97)

(Sagrada Congregación para la Educación Católica:)

- El laico católico, testigo de la fe en la escuela, de 15 de octubre de 1982. (89)
- Instrucción Orientaciones educativas sobre el amor humano, de 1 de noviembre de 1983. (90)

(Grupo de Estudio de diversos organismos de la Santa Sede:)

- Carta de los Derechos de la Familia, de 22 de octubre de 1983. (79)

íNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 (ART. 27)

Capítulo 1.- Los trabajos parlamentarios.....	11
1.- El derecho a la educación. La libertad de enseñanza (art. 27.1 CE).....	12
A. La Ponencia Constitucional del Congreso de los Diputados.....	12
B. La Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas del Congreso de los Diputados.....	16
C. El Pleno del Congreso de los Diputados.....	20
D. La Ponencia Constitucional del Senado.....	25
E. La Comisión de Constitución del Senado.....	28
F. El Pleno del Senado.....	31
G. El resultado final.....	36
2.- El objeto de la educación (art. 27.2 CE).....	38
A. La Ponencia Constitucional del Congreso de los Diputados.....	38
B. La Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas del Congreso de los Diputados.....	42
C. El Pleno del Congreso de los Diputados.....	47

D. La Ponencia Constitucional del Senado.....	51
E. La Comisión de Constitución del Senado.....	53
F. El Pleno del Senado.....	55
G. El resultado final.....	58
3.- El derecho de elección (art. 27.3 CE).....	60
A. La Ponencia Constitucional del Congreso de los Diputados.....	60
B. La Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas del Congreso de los Diputados.....	64
C. El Pleno del Congreso de los Diputados.....	74
D. La Ponencia Constitucional del Senado.....	82
E. La Comisión de Constitución del Senado.....	83
F. El Pleno del Senado.....	88
G. El resultado final.....	92
4.- La gratuidad y la obligatoriedad de la enseñanza básica (art. 27.4 CE).....	94
A. La Ponencia Constitucional del Congreso de los Diputados.....	94
B. La Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas del Congreso de los Diputados.....	97
C. El Pleno del Congreso de los Diputados.....	101
D. La Ponencia Constitucional del Senado.....	105
E. La Comisión de Constitución del Senado.....	106
F. El Pleno del Senado.....	110
G. El resultado final.....	113

5.- Los medios de garantía estatales del derecho a la educación (art. 27.5 CE).....	115
A. La Ponencia Constitucional del Congreso de los Diputados.....	115
B. La Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas del Congreso de los Diputados.....	120
C. El Pleno del Congreso de los Diputados.....	125
D. La Ponencia Constitucional del Senado.....	131
E. La Comisión de Constitución del Senado.....	133
F. El Pleno del Senado.....	135
G. El resultado final.....	139
6.- La libertad de creación de centros docentes a iniciativa privada (art. 27.6 CE).....	141
A. La Ponencia Constitucional del Congreso de los Diputados.....	141
B. La Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas del Congreso de los Diputados.....	150
C. El Pleno del Congreso de los Diputados.....	157
D. La Ponencia Constitucional del Senado.....	172
E. La Comisión de Constitución del Senado.....	176
F. El Pleno del Senado.....	181
G. El resultado final.....	186

7.- El derecho de intervención en el control y gestión de los centros estatales (art. 27.7 CE).....	188
A. La Ponencia Constitucional del Congreso de los Diputados.....	188
B. La Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas del Congreso de los Diputados.....	193
C. El Pleno del Congreso de los Diputados.....	197
D. La Ponencia Constitucional del Senado.....	203
E. La Comisión de Constitución del Senado.....	206
F. El Pleno del Senado.....	209
G. El resultado final.....	214
8.- La inspección y homologación del sistema educativo (art. 27.8 CE).....	216
A. La Ponencia Constitucional del Congreso de los Diputados.....	216
B. La Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas del Congreso de los Diputados.....	219
C. El Pleno del Congreso de los Diputados.....	220
D. La Ponencia Constitucional del Senado.....	221
E. La Comisión de Constitución del Senado.....	222
F. El Pleno del Senado.....	224
G. El resultado final.....	225

9.- La ayuda pública a los centros docentes	
(art. 27.9 CE).....	227
A. La Ponencia Constitucional del Congreso de los Diputados.....	227
B. La Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas del Congreso de los Diputados.....	232
C. El Pleno del Congreso de los Diputados.....	239
D. La Ponencia Constitucional del Senado.....	249
E. La Comisión de Constitución del Senado.....	252
F. El Pleno del Senado.....	258
G. El resultado final.....	263
10.- La autonomía universitaria (art. 27.10 CE).....	265
A. La Ponencia Constitucional del Congreso de los Diputados.....	265
B. La Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas del Congreso de los Diputados.....	269
C. El Pleno del Congreso de los Diputados.....	271
D. La Ponencia Constitucional del Senado.....	273
E. La Comisión de Constitución del Senado.....	275
F. El Pleno del Senado.....	278
G. El resultado final.....	281
11.- Conclusiones (art. 27 CE).....	282
A. El derecho a la educación. La libertad de enseñanza.....	282
B. El objeto de la educación.....	285

C. El derecho de elección.....	287
D. La gratuidad y la obligatoriedad de la enseñanza básica.....	291
E. Los medios de garantía estatales del derecho a la educación.....	293
F. La libertad de creación de centros docentes a iniciativa privada.....	295
G. El derecho de intervención en el control y gestión de los centros estatales.....	298
H. La inspección y homologación del sistema educativo.....	300
I. La ayuda pública a los centros docentes.....	301
J. La autonomía universitaria.....	304
K. Consideraciones finales.....	305
 Capítulo 2.- La jurisprudencia constitucional	
(art. 27 CE).....	311
1.- El derecho a la educación (art. 27.1 CE).....	313
A. STC 22/1981 de 2 de julio.....	313
B. STC 6/1982 de 22 de febrero.....	314
C. STC 75/1984 de 27 de junio.....	319
D. STC 86/1985 de 10 de julio.....	322
E. STC 137/1986 de 6 de noviembre.....	325
F. STC 129/1989 de 17 de julio.....	336
G. STC 195/1989 de 27 de noviembre.....	341
H. STC 19/1990 de 12 de febrero.....	355

2.- La libertad de enseñanza (art. 27.1 CE).....	361
A. STC 5/1981 de 13 de febrero.....	361
B. STC 77/1985 de 27 de junio.....	388
3.- El objeto de la educación (art. 27.2 CE).....	415
A. STC 5/1981 de 13 de febrero.....	415
B. STC 77/1985 de 27 de junio.....	422
4.- El derecho de elección (art. 27.3 CE).....	427
A. STC 5/1981 de 13 de febrero.....	427
B. STC 187/1991 de 3 de octubre.....	439
5.- La gratuidad y la obligatoriedad de la enseñanza básica (art. 27.4 CE).....	446
A. STC 77/1985 de 27 de junio.....	446
B. STC 86/1985 de 19 de julio.....	454
6.- Los medios de garantía estatales del derecho a la educación (art. 27.5 CE).....	458
A. STC 5/1981 de 13 de febrero.....	458
B. STC 77/1985 de 27 de junio.....	462
C. STC 26/1987 de 27 de febrero.....	469
D. STC 187/1991 de 3 de octubre.....	473
7.- La libertad de creación de centros docentes a iniciativa privada (art. 27.6 CE).....	478
A. STC 5/1981 de 13 de febrero.....	479
B. STC 19/1983 de 14 de marzo.....	492
C. STC 47/1985 de 27 de marzo.....	494
D. STC 77/1985 de 27 de junio.....	505

8.- El derecho de intervención en el control y gestión de los centros estatales (art. 27.7 CE).....	545
A. STC 5/1981 de 13 de febrero.....	546
B. STC 77/1985 de 27 de junio.....	560
C. STC 137/1986 de 6 de noviembre.....	569
D. STC 47/ 1990 de 20 de marzo.....	572
9.- La inspección y homologación del sistema educativo (art. 27.8 CE).....	581
A. STC 5/1981 de 13 de febrero.....	581
B. STC 6/1982 de 22 de febrero.....	585
C. STC 32/1983 de 28 de abril.....	600
D. STC 87/1983 de 27 de octubre.....	601
E. STC 88/1983 de 27 de octubre.....	610
F. STC 48/1985 de 28 de marzo.....	617
G. STC 137/1986 de 6 de noviembre.....	620
H. STC 26/1987 de 27 de febrero.....	624
I. STC 187/1991 de 3 de octubre.....	630
J. STC 38/1992 de 23 de marzo.....	632
10.- La ayuda pública a los centros docentes (art. 27.9 CE).....	639
A. STC 77/1985 de 27 de junio.....	639
B. STC 86/1985 de 10 de julio.....	657
11.- La autonomía universitaria (art. 27.10 CE).....	664
A. STC 26/1987 de 27 de febrero.....	665
B. STC 99/1987 de 11 de junio.....	685

C. STC 55/1989 de 23 de febrero.....	688
D. STC 106/1990 de 6 de junio.....	698
E. STC 130/1991 de 6 de junio.....	727
F. STC 187/1991 de 3 de octubre.....	738
G. STC 235/1991 de 12 diciembre.....	747
12.- Conclusiones (art. 27 CE).....	751
A. El derecho a la educación.....	751
B. La libertad de enseñanza.....	762
C. El objeto de la educación.....	775
D. El derecho de elección.....	781
E. La gratuidad y la obligatoriedad de la enseñanza básica.....	788
F. Los medios de garantía estatales del derecho a la educación.....	792
G. La libertad de creación de centros docentes a iniciativa privada.....	797
H. El derecho de intervención en el control gestión de los centros estatales.....	804
I. La inspección y homologación del sistema educativo.....	809
J. La ayuda pública a los centros docentes.....	818
K. La autonomía universitaria.....	823
L. Consideraciones finales.....	837

LA IGLESIA CATÓLICA

Capítulo 3.- La postura oficial de la Iglesia Católica.....	841
1.- El derecho a la educación cristiana y su contenido.....	846
A. El Magisterio conciliar (Concilio Vaticano II).....	846
B. El Código de Derecho Canónico de 1983.....	855
C. El Catecismo de la Iglesia Católica de 1992.....	857
D. La Carta Encíclica Divini illius Magistri de S. S. el Papa Pío XI (1929).....	859
E. El Pontificado de S. S. el Papa Juan XXIII (1958-1963).....	863
F. El Pontificado de S. S. el Papa Pablo VI (1963-1978).....	865
G. El Pontificado de S. S. el Papa Juan Pablo II (1978-....).....	869
2.- La libertad de enseñanza, estudio e investigación.....	886
A. El Magisterio conciliar (Concilio Vaticano II).....	886
B. El Código de Derecho Canónico de 1983.....	891
C. El Catecismo de la Iglesia Católica de 1992.....	893
D. La Carta Encíclica Divini illius	

Magistri de S. S. el Papa Pío XI (1929).....	893
E. El Pontificado de S. S. el Papa	
Pablo VI (1963-1978).....	897
F. El Pontificado de S. S. el Papa	
Juan Pablo II (1978-....).....	900
3. El derecho-deber de los padres de educar	
a sus hijos.....	907
A. El Magisterio conciliar (Concilio	
Vaticano II).....	907
B. El Código de Derecho Canónico de 1983.....	913
C. El Catecismo de la Iglesia Católica	
de 1992.....	916
D. La Carta Encíclica Divini illius	
Magistri de S. S. el Papa Pío XI (1929).....	922
E. El Pontificado de S. S. el Papa	
Juan XXIII (1958-1963).....	924
F. El Pontificado de S. S. el Papa	
Pablo VI (1963-1978).....	925
G. El Pontificado de S. S. el Papa	
Juan Pablo II (1978-....).....	929
4. El derecho de elección de centro docente	
(y de formación religiosa).....	939
A. El Magisterio conciliar (Concilio	
Vaticano II).....	939
B. El Código de Derecho Canónico de 1983.....	942
C. El Catecismo de la Iglesia Católica	
de 1992.....	943

D. La Carta Encíclica Divini illius Magistri de S. S. el Papa Pío XI (1929).....	944
E. El Pontificado de S. S. el Papa Pablo VI (1963-1978).....	946
F. El Pontificado de S. S. el Papa Juan Pablo II (1978-....).....	948
5.- El derecho de creación de centros docentes.....	951
A. El Magisterio conciliar (Concilio Vaticano II).....	951
B. El Código de Derecho Canónico de 1983.....	957
C. El Catecismo de la Iglesia Católica de 1992.....	961
D. La Carta Encíclica Divini illius Magistri de S. S. el Papa Pío XI (1929).....	962
E. El Pontificado de S. S. el Papa Juan XXIII (1958-1963).....	964
F. El Pontificado de S. S. el Papa Pablo VI (1963-1978).....	966
G. El Pontificado de S. S. el Papa Juan Pablo II (1978-....).....	973
6.- El Profesorado: formación, derechos y obligaciones.....	977
A. El Magisterio conciliar (Concilio Vaticano II).....	977
B. El Código de Derecho Canónico de 1983.....	983
C. El Catecismo de la Iglesia Católica de 1992.....	987

D. La Carta Encíclica Divini illius Magistri de S. S. el Papa Pío XI (1929).....	991
E. El Pontificado de S. S. el Papa Pablo VI (1963-1978).....	993
F. El Pontificado de S. S. el Papa Juan Pablo II (1978-....).....	998
7.- La cooperación entre los miembros de la comunidad educativa.....	1011
A. El Magisterio conciliar (Concilio Vaticano II).....	1011
B. El Código de Derecho Canónico de 1983.....	1013
C. El Pontificado de S. S. el Papa Pablo VI (1963-1978).....	1014
D. El Pontificado de S. S. el Papa Juan Pablo II (1978-....).....	1017
8. La responsabilidad de la Iglesia en la educación católica.....	1023
A. El Magisterio conciliar (Concilio Vaticano II).....	1023
B. El Código de Derecho Canónico de 1983.....	1027
C. El Catecismo de la Iglesia Católica de 1992.....	1030
D. La Carta Encíclica Divini illius Magistri de S. S. el Papa Pío XI (1929).....	1032
E. El Pontificado de S. S. el Papa Pablo VI (1963-1978).....	1035

F. El Pontificado de S. S. el Papa	
Juan Pablo II (1978-....)	1038
9.- El derecho de la Iglesia de inspeccionar	
y supervisar los centros docentes.....	1043
A. El Magisterio conciliar (Concilio	
Vaticano II).....	1043
B. El Código de Derecho Canónico de 1983.....	1044
C. La Carta Encíclica Divini illius	
Magistri de S. S. el Papa Pío XI (1929).....	1046
D. El Pontificado de S. S. el Papa	
Pablo VI (1963-1978).....	1047
E. El Pontificado de S. S. el Papa	
Juan Pablo II (1978-....)	1047
10.- El derecho de ayuda pública: principio	
de subsidiariedad del Estado.....	1049
A. El Magisterio conciliar (Concilio	
Vaticano II).....	1049
B. El Código de Derecho Canónico de 1983.....	1052
C. El Catecismo de la Iglesia Católica	
de 1992.....	1053
D. La Carta Encíclica Divini illius	
Magistri de S. S. el Papa Pío XI (1929).....	1056
E. El Pontificado de S. S. el Papa	
Juan XXIII (1958-1963).....	1059

F. El Pontificado de S. S. el Papa	
Pablo VI (1963-1978).....	1060
G. El Pontificado de S. S. el Papa	
Juan Pablo II (1978-....).....	1061
11. Los métodos educativos de apoyo.....	1065
A. El Magisterio conciliar (Concilio	
Vaticano II).....	1065
B. El Código de Derecho Canónico de 1983.....	1067
C. La Carta Enciclica Divini illius	
Magistri de S. S. el Papa Pío XI (1929).....	1069
D. El Pontificado de S. S. el Papa	
Juan XXIII (1958-1963).....	1069
E. El Pontificado de S. S. el Papa	
Juan Pablo II (1978-....).....	1070
12.- Conclusiones.....	1072
A. El derecho a la educación cristiana	
y su contenido.....	1072
B. La libertad de enseñanza, estudio e	
investigación.....	1078
C. El derecho-deber de los padres de	
educar a sus hijos.....	1084
D. El derecho de elección de centro	
docente (y de formación religiosa).....	1090
E. El derecho de creación de centros docentes.....	1094
F. El profesorado: formación, derechos	
y obligaciones.....	1099

G. La cooperación entre los miembros de la comunidad educativa.....	1105
H. La responsabilidad de la Iglesia en la educación católica.....	1111
I. El derecho de la Iglesia de inspeccionar y supervisar los centros docentes.....	1115
J. El derecho de ayuda pública: principio de subsidiariedad del Estado.....	1118
K. Los métodos educativos de apoyo.....	1124
L. Consideraciones finales.....	1127
 CONCLUSIONES GENERALES.....	 1129
 BIBLIOGRAFÍA.....	 1135
 Listado de Sentencias del Tribunal Constitucional utilizadas.....	 1151
Listado de documentos de la Iglesia utilizados.....	1153

Esta tesis doctoral se dió
por finalizada en Barcelona,
durante la madrugada del
26 al 27 de octubre de 1994.